CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL DE APRENDIZAJE

EMPRESA	**OPP GRANELES S.A.**
NIT	**805000308-3**
DIRECCION	**Calle 3 N° 1ª-57 Edificio Cosmo**
TELEFONO	**3123784237**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS FERNANDO RUEDA LATIFF**
CARGO	**VICEPRESIDENTE LEGAL Y DE ASUNTOS CORPORATIVOS**
CEDULA NO.	**80.087.210 DE BOGOTA D.C.**

NOMBRE APRENDIZ	**LAUREN YISELI GALLEGO CUERO**
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	**31.588.378 de Buenaventura (Valle)**
FECHA NACIMIENTO	**01 de enero de 1980**
DIRECCION	**Carrera 64 No 7-3 Piso 1 Barrio Independência**
TELEFONO	**3183536996**
CORREO ELECTRONICO	layitop@hotmail.com
ESTRATO	**1**
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	**27 de mayo 2026**
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	**26 de noviembre 2026**
ESPECIALIDAD O CURSO	**TECNICO EN MONITOREO AMBIENTAL**
No. DE GRUPO	**3189531**
EPS	**NUEVA EPS**
ARL	**SURA**

INSTITUCIÓN DE FORMACION:	
NIT:	
SI ES SENA / CENTRO DE FORMACION	

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber **LUIS FERNANDO RUEDA LATIFF**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.210 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la Empresa **OPP GRANELES S.A**. NIT 805.000.308-3 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y **LAUREN YISELI GALLEGO CUERO** identificado con cédula de ciudadanía No.31.588.378 Expedida en Buenaventura (Valle), quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente **CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL DE APRENDIZAJE**, conforme a lo preceptuado por la **Ley 2466 de 2025** y cualquier otra que la modifique o sustituya, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de **TECNICO EN MONITOREO AMBIENTAL** Grupo 3189531, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el Centro de Formación Profesional **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** mientras su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA.

SEGUNDA. Duración. El contrato tiene un término de duración de seis (6) meses, comprendidos entre el Día 27 Mes mayo Año 2026 fecha de iniciación del Contrato; y el Día 26 Mes noviembre Año 2026 fecha de terminación del mismo.

PARÁGRAFO: Periodo de prueba. Los primeros 30 (días) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que surja obligación alguna de indemnizar en cabeza de la parte que termine el contrato.

TERCERA. Obligaciones de LA EMPRESA.

a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Productiva reciba la formación profesional metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato.
b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase productiva del aprendizaje.
c) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo de sostenimiento y siempre que así lo determine la normatividad vigente, durante la etapa lectiva, el equivalente 75% de un (1) SMLMV y durante la etapa práctica el 100% de un (1) SMLMV.
 PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL APRENDIZ que sea beneficiario de cualquier emolumento en dinero o en especie se conviene que el mismo no será constitutivo de salario para ningún efecto, teniendo en cuenta el programa formativo en el que se encuentra.
 PARÁGRAFO SEGUNDO: Este apoyo de sostenimiento no podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbítrales que recaigan sobre estos últimos.
 PARÁGRAFO TERCERO: LA EMPRESA descontará del apoyo de sostenimiento del APRENDIZ el porcentaje que le corresponda para efectos de los aportes al sistema integral de seguridad social, conforme a la normatividad vigente.
d) El APRENDIZ tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones, auxilios y demás derechos legales propios de un contrato de trabajo únicamente en vigencia de la etapa práctica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025.
e) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa lectiva, a los subsistemas de riesgos laborales y salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025 o la norma que la complemente, sustituya o reemplace y siempre que la planilla PILA así lo permita.
f) Afiliar al APRENDIZ durante la etapa práctica al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025 o la norma que la complemente, sustituya o reemplace.

CUARTA. Obligaciones del APRENDIZ.

Obligaciones generales

a) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador realice la afiliación al sistema de seguridad social de acuerdo con Ley 2466 de 2025 y la Resolución 2388 de 2016.
b) El cumplimiento y observación de lo dispuesto en los reglamentos de trabajo, e higiene y seguridad, políticas de seguridad y salud en el trabajo de LA EMPRESA y en general cualquier política, protocolo o circular interna.
c) Reportar de manera inmediata novedades, incidentes, accidentes, enfermedades o incurridos en el desarrollo del vínculo formativo, en cualquiera de sus etapas.

Durante la fase lectiva:

d) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los

reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA, y poner toda su diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.

e) La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA, la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva.

Durante la fase práctica:

f) Poner al servicio de LA EMPRESA toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño propio de las funciones que le sean asignadas como parte del proceso de aprendizaje, así como las complementarias, de conformidad con las órdenes verbales o escritas que le imparta LA EMPRESA o sus representantes.
g) No prestar directa ni indirectamente sus servicios en las mismas actividades propias del aprendizaje en favor de terceros.
h) No atender en los horarios asignados asuntos u ocupaciones distintas a las que LA EMPRESA le encomiende.
i) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias a que llegue tener conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
j) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase productiva, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomienden y que guarden relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA.
k) Cumplir con el horario asignado por LA EMPRESA.
l) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo y terceros con los que tenga interacción en razón de su vinculación con LA EMPRESA.
m) Revisar diariamente el correo corporativo, las plataformas tecnológicas dispuestas para la notificación de información relevante y los equipos electrónicos que sean suministrados por la Compañía, así como el correo personal y teléfono móvil y sus respectivas aplicaciones de comunicación que sean registradas por EL APRENDIZ a la empresa, pues con su simple remisión o publicación se entenderá llevada a cabo la notificación correspondiente.

PARÁGRAFO: Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de EL APRENDIZ de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave.

QUINTA. JORNADA DURANTE LA FASE PRÁCTICA. EL APRENDIZ se obliga a realizar las actividades propias de este contrato en la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale LA EMPRESA, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. LAS PARTES aceptan que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma (art. 167 CST).

PARÁGRAFO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, así como los recargos nocturnos, debe ser autorizado previamente por escrito, y serán remunerados conforme a lo dispuesto en este contrato y en la ley. Cuando dicho trabajo se requiera de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a LA EMPRESA o a sus representantes. LA EMPRESA, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario que no haya sido autorizado previa o debidamente reportado.

SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por cualquier de las causales legalmente establecidas y, en particular, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes
b) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato.
c) Por la cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con sus lineamientos internos.
d) La violación por parte del APRENDIZ de cualquiera de sus obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias;
e) La revelación de secretos y datos reservados y/o confidenciales de LA EMPRESA;
f) El incumplimiento o la violación por parte del APRENDIZ de los instructivos, instrucciones y órdenes que de modo particular le imparta LA EMPRESA o sus representantes;
g) La no asistencia al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de LA EMPRESA conforme lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo;
h) La violación a las normas de seguridad y salud en el trabajo;
i) Cualquier otra causal establecida en políticas, reglamentos y en general en cualquier documento comunicado por LA EMPRESA.

SÉPTIMA: DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL APRENDIZ se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del LA EMPRESA de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con este, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA para el efecto.

Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de LA EMPRESA o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con este o sobre el cual tenga conocimiento EL APREDIZ en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación de LA EMPRESA o de terceros. En tal sentido, EL APRENDIZ no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL APRENDIZ se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la Información Confidencial: a) No revelar a terceros en todo o en parte la Información Confidencial en ninguna oportunidad, a menos que sea de público conocimiento. b) Abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, edición, alteración, deformación o modificación de la Información Confidencial sin previa autorización de LA EMPRESA. c) No revelar y/o usar la Información Confidencial de manera distinta a los términos de esta cláusula. d) No hacer aprovechamiento de toda o parte de la Información Confidencial, lo cual comprende la no comercialización o entrega de la misma a terceros, directamente o por interpuesta persona, para beneficio propio o de terceros, sin la previa autorización de LA EMPRESA. e) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. f) Informar con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial a sus Representantes o quienes en razón del desarrollo de sus funciones tengan conocimiento de la información, de su naturaleza confidencial y las obligaciones asumidas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el APRENDIZ por parte de LA EMPRESA o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las obligaciones tendrán efecto aún después de terminada la relación contractual entre el APRENDIZ y la EMPRESA y cualquier violación de ellas, dará derecho a la EMPRESA a demandar las indemnizaciones y los perjuicios pertinentes según lo establecido en los artículos 1602, 1603, 1604, 1612, 1613 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de las acciones penales que de su violación se deriven. EL APRENDIZ acuerda mantener confidencialidad y no divulgar, ni usar la información confidencial para su beneficio ni para el de un tercero, durante toda la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de __ años después de su terminación, independiente de la causa por la que termine dicha relación.

OCTAVA: INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones realizadas por EL APRENDIZ en desarrollo del presente contrato y durante la fase práctica, le pertenecen a LA EMPRESA de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el APRENDIZ en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a LA EMPRESA. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia, EL APRENDIZ no podrá suministrar ni revelar a terceros las invenciones, procedimientos, fórmulas, técnicas, estrategias de mercado, etc. que conozca con ocasión de su vinculación con la empresa y se obliga en consecuencia a guardar estricta confidencialidad sobre todo ello. El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta grave.

NOVENA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS Y DAÑOS. EL APRENDIZ es responsable por los elementos, máquinas y útiles de trabajo que le entregue LA EMPRESA para el desempeño de su oficio, y en general, es responsable por cualquier clase de bienes o productos que le sean entregados. Por tanto, cuando ocurran daños o pérdidas de estos elementos, no imputables al desgaste por uso normal y corriente o por hechos fuera de control de EL APRENDIZ, éste último deberá pagar a LA EMPRESA el valor comercial de los daños o pérdidas.

DÉCIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El Trabajador autoriza expresamente al Empleador a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el “Tratamiento”), que sean requeridos por el Empleador para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación laboral existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA PRIMERA: ELEMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente documento las normas laborales, los reglamentos, las políticas establecidas por LA EMPRESA, así como cualquier otro acuerdo, documento o pacto firmados entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, LA EMPRESA constituye su domicilio en la ciudad de

Bogotá D.C., junto con el correo electrónico lrueda@venturagroup.com y EL APRENDIZ en la ciudad de Buenaventura (Valle), junto con el correo electrónico layitop@hotmail.com y el celular 3183536996, donde tendrá plena validez toda notificación requerida y el envío de las actualizaciones, modificaciones o elaboración de documentos relacionados con la empresa y la relación laboral. Lo anterior sin perjuicio del correo corporativo que le sea asignado, donde las notificaciones tendrán plena validez.

DÉCIMA TERCERA: Las partes reconocen y ratifican que la presente vinculación tiene como única finalidad que EL APRENDIZ desarrolle una formación teórico-práctica para cumplir con los requisitos de su programa de formación profesional. En consecuencia, este contrato especial de aprendizaje es de término fijo y se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo pactado, sin que exista causa o circunstancia que pueda dar lugar a su extensión.

DÉCIMA CUARTA: El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras empresas en una relación de aprendizaje. Así mismo, las partes declaran, que el aprendiz no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenaventura (Valle), el veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

LA EMPRESA



LUIS FERNANDO RUEDA LATIFF
CC. 80.087.210 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL

EL APRENDIZ



LAUREN YISELI GALLEGO CUERO
CC. 31.588.378 de Buenaventura
APRENDIZ